

**VISTO:**

La Hoja de Envío N° D002017-2020-GRC-DA, de fecha 07.12.2020; Informe N° D000253-2020-GRC-DA-WVV de fecha 04.12.2020; Oficio N° D001066-2020-GRC-SGSL, de fecha 20.11.2020; Certificación de Crédito Presupuestario N° 1500-SIAF N° 1607, de fecha 07.12.2020, y;

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 09.08.2018, la Entidad emitió la Orden de Servicio N° 968-2018 -SIAF N° 4906, a favor del **Ing. ULISES IVAN BURGOS DÍAZ** (en adelante El Contratista), siendo el objeto de la Contratación la Supervisión de la Obra: "**FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATAN, UBICADO EN LA MICRORED CHILETE DE LA RED DE CONTUMAZA, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD –CAJAMARCA**", por el monto de **S/ 30,000.00** (treinta mil con 00/100 soles), siendo el plazo de Ejecución de 120 días calendarios, el mismo que empezó a regir desde 14.08.2018;

Que, el monto cancelado a favor del Contratista asciende a la suma de **S/ 25,772.70** (veinticinco mil setecientos setenta y dos con 70/100 soles), y con descuento de **S/ 272.70** (doscientos setenta y dos con 70/100 soles) por concepto de retención a favor de la entidad, conforme al detalle siguiente:

Comprobante de Pago N°	Fecha	Monto S/	Retención Garantía de Fiel Cumplimiento S/
987-2-2	21.11.2018	9,261.60	
889-2-2	25.10.2018	8,527.20	
888-2-2	25.10.2018	6,165.90	
069-3-3	19.08.2019	<u>1,818.00</u>	
014	20.01.2020		<b>272.70 (A)</b>
<b>MONTO PAGADO A CONTRATISTA</b>		<b>25,772.70 (B)</b>	<b>B-A=25,5000.00</b>

Que, mediante **Carta N° 001-2020-UIBD**, de fecha 07.07.2020 (Exp. SGD N° 2020-9364), el Contratista solicita el pago de sus honorarios retenidos hasta la liquidación del proyecto, el cual asciende a la suma de **S/ 4,500.00** (Cuatro mil quinientos con 00/100 soles). Se precisa que mediante Resolución Gerencial Regional N° D000011-2020-GRC-GRI, de fecha 28.01.2020, se **RATIFICÓ** la Liquidación de Contrato de Obra N° 028-2018-GR.CAJ-

GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 017-2018-GR.CAJ-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATAN, UBICADO EN LA MICRORRED CHILETE DE LA RED DE CONTUMAZA, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD –CAJAMARCA"**;

Que, mediante Oficio N° D000577-2020-GRC-SGSL, de fecha 20.07.2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, solicita la devolución de Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento, a favor del Ing. **ULISES IVAN BURGOS DÍAZ**, en tal sentido, con fecha 03.09.2020, la señora Martha Urteaga Valera- Encargada de la Unidad de Caja, emite el Informe N° D000008-2020-GRC-UC, indicando: "La devolución de la Retención que obra en custodia en Caja es por S/ 272.70 y lo solicitado por la Sub Gerencia de Estudios a través de su Informe N° D000023-2020-GRC-SGE-CCE de fecha 13-07-2020, indica que es por S/ 4,500.00, pero el Área Usuaría no solicitó las retenciones anteriores según consta en los comprobantes de pago adjuntos, solo se efectuó las detracciones de ley" (El subrayado es nuestro);

Que, el Ing. Carlos Alberto Chávez Espinola-Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, a través del Informe N° D000023-2020-GRC-SGE-CCE, de fecha 13.07.2020, y N° D000045-2020-GRC-SGE-CCE, de fecha 09.09.2020, señala que: "La supervisión tiene un monto total de pago por retención del 15% de S/ 4,500.00. Este monto es correspondiente al 15% de retención por liquidación de obra según TDR (...)";

Que, mediante Oficio N° D001066-2020-GRC-SGSL, de fecha 20.11.2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, solicita pago por Reconocimiento de Deuda, señalando lo siguiente:

- ✓ Mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 29-2019-GR.CAJ/GRI de fecha 07-02-2019, se aprobó la liquidación del Contrato N° 028-2018-GR.CAJ-GGR (...), en consecuencia aprobada la liquidación de la ejecución de obra, corresponde efectuar la devolución de la retención por fiel cumplimiento de la supervisor de obra.
- ✓ Para efectos de pago del saldo pendiente, esta Sub Gerencia ha previsto en el PIM 2020 una asignación presupuestal de S/4,500.00, en la Meta Presupuestal 001 "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATAN, UBICADO EN LA MICRORRED CHILETE, DISTRITO DE CHILETE, CONTUMAZA, CAJAMARCA".

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

- ✓ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la **existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente **formalizado** y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad** por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
  - 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,
  - 2) **Efectiva prestación de los servicios contratados** y
  - 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;
- ✓ La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del **Director General de Administración** o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, según lo dispuesto en el numeral 36.2, del Art 36, de la norma antes citada prescribe: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal", **en consecuencia**, la Orden de Servicio N° 968-2018 -SIAF N° 4906, ha

quedado Comprometida, en el periodo fiscal 2018, sin haberse devengado ni girado, en tal sentido, se debe aplicar la normativa analizada;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso"*;

Asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica, el numeral **42.1)**: *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal"*; mientras que numeral **42.2)** establece *"El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio" (...)*.

De igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"**;

Que, mediante Informe N° D000253-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 04.12.2020, emitido por el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, adscrito a la Dirección de Abastecimiento señala lo siguiente:

### III. Conclusiones:

- 3.2** Que, existe una Obligación de Pago, por la suma de S/ 4,227.30 (cuatro mil doscientos veintisiete con 30/100 soles), la cual no ha sido abonada en Pago, al Contratista Ing. Ulises Iván Burgos Díaz, por la ejecución total del Servicio Contratado bajo la Orden de Servicio N° 968-2018/SIAF N° 4906; por lo que, se debe emitir la Resolución Administrativa Regional que corresponda para tal efecto.
- 3.3** Que, existe una retención contable, en la Unidad de Caja, en favor del Contratista Ing. Ulises Ivan Burgos Díaz, por la Suma de S/ 272.70 (doscientos setenta y dos con 70/100 soles).

### V. Opinión:

Se CONSIDERA **PROCEDENTE** Reconocer la Obligación de Pago, por la deuda ejecutada, a favor de Ulises Ivan Burgos Díaz, quien consigna RUC N° 10419691696, por el monto de S/ 4,227.30 (cuatro mil doscientos veintisiete con 30/100 soles), por la prestación total del Servicio Contratado bajo la Orden de Servicio N° 968-2018/SIAF N° 4906, en beneficio de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones del Gobierno Regional de Cajamarca.

Que, teniendo en cuenta que el Reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que aprobó el **"Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado"**, estableciéndose que: *"El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa"*;

Que, asimismo, ésta figura jurídica *implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal*. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como: *"el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y"*

comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Con la **Certificación de Crédito Presupuestario N°001500-SIAF 1607**, de fecha 07.12.2020, por el monto de **S/ 4,500.00** (Cuatro mil quinientos con 00/100 soles), se acredita que existe presupuesto para el pago **S/ 4,227.30**. a favor del Contratista señor **ULISES IVAN BURGOS DÍAZ**, por concepto de la Supervisión de la Obra: **"FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATAN, UBICADO EN LA MICRORED CHILETE DE LA RED DE CONTUMAZA, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD -CAJAMARCA"**, conforme se detalla a continuación:

- Monto solicitado por El Contratista : S/ 4,500.00
- Monto por concepto de Retención de Fiel Cumplimiento : S/ 272.70
- **Monto total a cancelar** : **S/ 4,227.30**

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11.09.2019; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado", con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER** el Crédito No Devengado a favor del señor **ULISES IVAN BURGOS DÍAZ**, por concepto de la Supervisión de la Obra: **"FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATAN, UBICADO EN LA MICRORED CHILETE DE LA RED DE CONTUMAZA, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD -CAJAMARCA"**, por la suma ascendente a **S/ 4,227.30** (Cuatro mil doscientos veintisiete con 30/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER** que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del señor **ULISES IVAN BURGOS DÍAZ**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:- PONER** en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúen conforme a sus funciones, por no haberse cumplido con la debida tramitación de Retención por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, durante el ejercicio fiscal 2018 -2019.

**ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER** que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como al señor **ULISES IVAN BURGOS DÍAZ**, en su domicilio real sito en **Lote N° 11-Mza. Ñ-URB.CASTILLA DE ORO-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE.**

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR(A) REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN